



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**  
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe  
☎ (03498) 42- 8255 / 9089  
✉ concejo@sanjusto.com.ar

Visto:

La Ordenanza N° 2141/07, Y;

Considerando:

Que, la misma estableció el Régimen Tarifario del Servicio de Agua Potable, aplicable a los usuarios de las diferentes categorías del servicio existente;

Que, los valores vigentes son los fijados en Enero de 2006, no habiendo sido modificados hasta la fecha;

Que, en el periodo transcurrido se han producido incrementos considerables en los costos de explotación, ampliación e inversión, para el normal funcionamiento del Servicio;

Que, resultaría conveniente y necesario establecer una razonable actualización de los valores correspondientes a los diferentes conceptos establecidos en el Régimen Tarifario;

Que a tales fines se debe dictar la norma legal correspondiente.

Por todo ello: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO, sanciona la siguiente:

### **ORDENANZA N° 2209.**

Artículo 1°) Modificase el Artículo 2° del Anexo II de la Ordenanza N° 2141/07, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Establécese el siguiente REGIMEN TARIFARIO para ser aplicado a los usuarios que tengan colocado el correspondiente Medidor de Caudal de Agua:

- **A): Cargo Fijo.** \$ 3,12 (Pesos Tres con doce centavos)
- **B): Valor 1 del m3.** \$ 0,95 (Pesos Noventa y cinco centavos)
- **C): Valor 2 del m3.** \$ 1,25 (Pesos Uno con veinticinco centavos)
- **D): Valor 3 del m3.** \$ 1,50 (Pesos Uno con cincuenta centavos)
- **E): Montos a Abonar por Categorías:**

#### **\*\*\*CATEGORIA I:**

Cargo Fijo (Mínimo)

#### **\*\*\*CATEGORIAS II y III:**

- a): Consumo entre 0.00 y 7.00 m3: Cargo Fijo más 7 m3 a valor 1. (Mínimo)
- b): Excedente de Consumo entre 7.00 y hasta 24.00 m3: El m3 a valor 1.
- c): Excedente de Consumo de 24.00 m3 y hasta 40 m3: El m3 a valor 2.
- d): Excedente de Consumo de 40,00 m3 a valor 3.

#### **\*\*\*CATEGORIA IV:**

- a): Consumo entre 0.00 y 80.00 m3: Cargo fijo más 30.00 m3 a valor 1. (Mínimo)
- b): Excedente de Consumo de 30.00 m3: El m3 a valor 1.

#### **\*\*\*CATEGORIA V:**

- a): Consumo entre 0.00 y 80.00 m3: Cargo fijo más 80.00 m3 a valor 1. (Mínimo)
- b): Excedente de Consumo de 80.00 m3: El m3 a valor 1.



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**  
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe  
☎ (03498) 42- 8255 / 9089  
✉ concejo@sanjusto.com.ar

**\*\*\*CATEGORIA VI:**

- a): Consumo entre 0.00 y 40.00 m3: Cargo fijo más 40.00 m3 a valor 2. (Mínimo)
- b): Excedente de consumo de 40.00 m3 y hasta 60.00 m3: El m3 a valor 3.
- c): Excedente de consumo de 60.00 m3: El m3 al doble de valor 1.

**\*\*\*CATEGORIA VII:**

- a): Consumo entre 0.00 y 50.00 m3: Cargo fijo únicamente.
- b): Excedente de Consumo de 50.00 m3: El m3 al veinticinco por ciento (25%) de valor 1.
- c) Para las Instituciones que tengan concesiones para la explotación de Bares, Servicios de Buffet, Cantinas, Comedores u otra explotación comercial deberán instalar medidor independiente y su facturación corresponderá a la **Categoría V.-**

**\*\*\*CATEGORIA VIII:**

- a): Consumo entre 0.00 y 30.00 m3: Cargo fijo más 30 m3 a valor 1 (Mínimo)
- b): Excedente de consumo de 30.00 m3: El m3 a valor 1.

**\*\*\*CATEGORIA IX:**

- a): Consumo entre 0,00 y 7.00 m3: Cargo fijo más 7.00 m3 al cincuenta por ciento (50%) de valor 1. (Mínimo)
- b): Excedente de 7.00 m3: El m3 al cincuenta por ciento (50%) de valor 1.

**\*\*\*CATEGORIA X:**

- a): Consumo entre 0.00 y 80.00 m3: Cargo fijo más 80.00 m3 a valor 2. (Mínimo)
- b): Excedente de consumo de 80.00 m3 y hasta 120 m3: El m3 al valor 3.
- c): Excedente de consumo de 120.00 m3: El m3 al doble de valor 1.

**\*\*\*CATEGORIA XI :**

- a): Valor de Cargo fijo.

Artículo 2º): Modificase el Art. 33 del Capítulo IV: CARGOS ESPECIALES del Anexo II de la Ordenanza N° 2141/07, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 33º): - CARGOS ESPECIALES**

**a) CARGO DE CONEXIÓN DOMICILIARIA:**

Una vez solicitada una nueva conexión por un Usuario, la Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro al Usuario del correspondiente Cargo de Conexión (sin medidor), estipulado en:

. Cargo de Conexión domiciliaria de 13m m, estipulado en .....	\$ 132,25
. Cargo de Conexión domiciliaria de 19mm, estipulado en .....	<u>\$ 165.00</u>
. Cargo de Conexión domiciliaria de 25 y 32mm, estipulado .....	<u>\$ 330.00</u>

Los importes se encuentran expresados a valores netos sin impuestos, tasas, ni otros conceptos creados por Ordenanzas especiales.

Los Usuarios deberán abonar el Cargo de Conexión domiciliaria según las siguientes condiciones: a): Contado y b): plan de pagos, en cuotas iguales, mensuales y consecutivas establecidas por la Prestadora.

Se establece para los planes de pago un interés mensual sobre saldos que no podrá exceder la tasa activa para descuento de documentos descontados a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina del último día del mes anterior al convenio de pago.

En los casos en que los Usuarios soliciten el cambio de ubicación de la Conexión la



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**  
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe  
☎ (03498) 42- 8255 / 9089  
✉ [concejo@sanjusto.com.ar](mailto:concejo@sanjusto.com.ar)

Prestador ora tendrá derecho a percibir un monto equivalente al 50% del Costo de la Conexión respectiva.

Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de la Prestadora.

Corresponderá la facturación de un (1) Cargo de Conexión por cada conexión instalada.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por la provisión de la conexión domiciliaria.

#### **b) CARGO POR PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE MEDIDOR;**

La Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro al Usuario del correspondiente Cargo de Provisión y Colocación de Medidor en los siguientes casos: a): Al solicitar una nueva conexión; b): Aunque disponga de conexión, cuando no haya sido colocado y abonado el medidor; c): Cuando una única conexión brinde servicio a condominios y se requiera medir el consumo en forma individual (Ej.: pasillos en condominio); d): Por rotura intencional de parte del usuario e): todo caso que sea asimilable a los anteriores.

Su costo se estipula en:

. **Cargo de Provisión y Colocación de Medidor de 13 y 19 mm,**

**estipulado en ..... \$ 165.00**

. **Cargo de Provisión y Colocación de Medidor de 25 y 32 mm, '**

**estipulado en ..... \$ 330.00**

Los importes se encuentran expresados a valores netos sin impuestos, tasas, ni otros conceptos creados por Ordenanzas especiales. .

Los Usuarios deberán abonar el Cargo de Provisión y Colocación de Medidor en las siguientes condiciones: a): Contado y b): plan de pagos, en cuotas iguales, mensuales y consecutivas establecidas por la Prestador ora.

. Se establece para los planes de pago un interés mensual sobre saldos que no podrá exceder la tasa activa para descuento de documentos descontados a treinta(30) días del Banco de la Nación Argentina del último día del mes anterior al convenio de pago.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por la provisión de la conexión domiciliaria.

#### **e) CARGO DE DESCONEXION**

Para el caso de Inmuebles Deshabitados respecto de los cuales se hubiera solicitado la desconexión de los Servicios disponibles en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 11.220, será aplicable un Cargo de Desconexión, estipulado en ..... **\$ 8,26**

El pago deberá ser efectivizado en el momento de otorgada la desconexión como condición para la concreción de la misma. Deberá saldarse asimismo toda deuda existente hasta la fecha de vigencia del presente, por servicios atrasados.

Los importes se encuentran expresados a valores netos sin impuestos, tasas, ni otros conceptos creados por Ordenanzas especiales.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

#### **d) CARGO DE CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS COMUNITARIOS:**

Se establece un Cargo en carácter de Contribución para los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de San Justo, estipulado en: **\$ 0,65,** por cada usuario, y cada facturación de servicio mensual.

#### **e) CARGO DE NO CONEXION**

Para el caso de Inmuebles Deshabitados respecto de los cuales se hubiere solicitado la No Conexión de los Servicios disponibles en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 11.220, no será aplicable el Cargo de No Conexión.



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**  
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe  
☎ (03498) 42- 8255 / 9089  
✉ concejo@sanjusto.com.ar

Deberá saldarse asimismo toda deuda existente hasta la fecha.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

#### **f) CARGO DE RECONEXION**

Para el caso de inmuebles en los que la Prestadora efectúe la reconexión de Servicios, y cuando se haya efectuado en forma efectiva la desconexión, la Prestadora tendrá derecho a percibir del Usuario, previamente, un Cargo por Reconexión, estipulado en un monto equivalente al 50% del costo de la Conexión respectiva.

En los casos en que sólo se haya procedido a la reducción del servicio, la Prestadora tendrá derecho a percibir el pago mensual de la tarifa correspondiente a la categoría XI, no percibiendo ningún cobro por Cargo de Desconexión.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

#### **g) CARGO DE INFRAESTRUCTURA:**

Se establece un Cargo por Infraestructura, correspondiente a los costos directos de las Obras de Extensión de la Red de Agua Potable (Red de distribución, cierre de mallas, piezas especiales), cuando sea ejecutada.- Por la prestadora, sea por Contribución de Mejoras, razones sanitarias, técnicas, etc.

Será de aplicación para los usuarios que:

- a): Soliciten el Servicio en zonas donde se deba ejecutar la expansión de la red;
- b): Soliciten el Servicio en zonas donde ya estén ejecutadas las Obras de expansión de la red y no se hayan abonado los costos correspondiente; c): Toda situación que sea asimilable a la consignada.

El monto a abonar será equivalente a **\$ 11,30**, por metro lineal de frente de cada lote.

Este Cargo se adicionará al Cargo de Incorporación.

Los montos derivados del presente Cargo, serán de aplicación desde el momento en que se ejecuten las Obras, se celebre convenio y/o solicite el Servicio, en tanto la deuda será exigible a partir del momento en que el usuario firme el convenio o sea notificado en forma fehaciente,.

Los importes se encuentran expresados a valores netos sin impuestos, tasas, ni otros conceptos creados por Ordenanzas especiales.

#### **h): CARGO DE INCORPORACION:**

Se estipula un Cargo en concepto de Incorporación al sistema, como compensación de las Obras Básicas que requiere toda expansión de la red y del servicio, por Contribución de Mejoras, razones sanitarias, técnicas, etc.

Será de aplicación para todos los usuarios que:

- a): Soliciten el servicio en zonas donde se deba ejecutar la expansión de la red; por Contribución de Mejoras, por razones técnicas y/o sanitarias;
- b): Soliciten el Servicio en zonas donde ya estén ejecutadas las Obras de expansión de Red y no se hayan abonado los costos correspondientes;
- c): Soliciten el servicio y se hagan cargo de la ejecución de las Obras de la red a expandir (Ej.: Empresas Contratistas que ejecuten planes de vivienda de orden oficial y/o privado; Loteadores que ejecuten por su cuenta las redes internas, etc.).

El monto a abonar será equivalente a **\$ 9,20** por metro lineal de frente de cada lote.

A este Cargo se adicionará el Cargo de Infraestructura cuando la Obra sea ejecutada por la Prestad ora.



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**  
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe  
☎ (03498) 42- 8255 / 9089  
✉ [concejo@sanjusto.com.ar](mailto:concejo@sanjusto.com.ar)

Los montos derivados del presente Cargo, serán de aplicación desde el momento en que se ejecuten las Obras, se celebre convenio y/o solicite al Servicio.  
Los importes se encuentran expresados a valores netos sin impuestos, tasas, ni otros conceptos creados por Ordenanzas especiales.

**i) CARGO DE INFRAESTRUCTURA ESPECIAL:**

Se estipula un Cargo Especial de Infraestructura, destinado a Obras Básicas necesarias para asegurar la continuidad y calidad de la Prestación del servicio en el área actual de cobertura y se aplicará a todos los usuarios.  
Los Montos y Condiciones se establecerán en cada caso a través de la norma Legal pertinente, siendo válida su aplicación luego de transcurridos 10 días de la respectiva aprobación del E.N.R.E.S.S.

Artículo 3º): Los valores fijados en los artículos precedentes, serán de aplicación a partir de la promulgación de la presente.-

Artículo 4º) Comuníquese, Regístrese, Publíquese, Dese al DMM. Y Archívese

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

SANCIONADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 13 DE MARZO DE 2008, SEGÚN PROYECTO DEL DEM,  
MODIFICADO POR EL HCM.-  
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO, 14 DE MARZO DE 2008.-